

**ACUERDO NO. 026 DE 2013  
(Noviembre 29 del 2013)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL  
MUNICIPIO DE BELEN BOYACA**

El Concejo Municipal de Belén Boyacá en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, y el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551

**CONSIDERANDO:**

- a) Que es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del Estatuto Tributario del Municipio de Belén como principio constitucional y buscando el fortalecimiento financiero y la modernización del área tributaria del Municipio.
- b) Que los tributos municipales están establecidos por la Ley así:
  - a. **Impuesto de Industria y Comercio** (Decreto ley 1333 de 1986, ley 49 de 1990, ley 142 de 1994, Ley 633 de 2000, ley 383 de 1997, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 788 de 2002, ley 56 de 1981, decreto reglamentario 2024 de 1982, ley 43 de 1987, decreto 1056 de 1953, ley 675 de 2001, ley 136 de 1994, ley 141 de 1994, ley 643 de 2001);
  - b. **Impuesto complementario de Avisos, Tableros y Vallas** (Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, decreto ley 1333 de 1986, ley 75 de 1986, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 140 de 1994);
  - c. **Impuesto Predial Unificado** (ley 44 de 1990, decreto reglamentario 3496 de 1983, ley 101 de 1993, ley 242 de 1995, decreto reglamentario 2388 de 1991, decreto 3736 de 2003, decreto ley 1333 de 1986, ley 9 de 1989, ley 675 de 2001, ley 768 de 2002, ley 20 de 1974, ley 299 de 1996, ley 322 de 1996, ley 400 de 1997, ley 418 de 1997, ley 488 de 1998, decreto 1339 de 1994, ley 47 de 1993)
  - d. **Sobretasa a la Gasolina** (Ley 488 de 1998, decreto reglamentario 1505 de 2002, ley 788 de 2002, decreto reglamentario 2653 de 1998, ley 681 de 2001, ley 191 de 1995);
  - e. **Impuesto Unificado de Vehículos e Impuesto de Circulación y Tránsito sobre Vehículos de Servicio Público** (ley 48 de 1968, decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, ley 223 de 1995, ley 488 de 1998);





administrador o empresario de la rifa, dentro del plazo señalado por la Administración Municipal, transcurrido el cual se hará efectiva la garantía a favor del Municipio. El impuesto liquidado en la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá ser consignado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 84.- PROHIBICION.** No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio, que no esté previa y debidamente autorizada mediante Acto Administrativo expreso de la autoridad competente.

## II - VENTAS POR EL SISTEMA DE "CLUBES"<sup>6</sup>

**ARTÍCULO 85.- HECHO GENERADOR.** Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de "clubes" o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos del Estatuto Tributario del Municipio de Belén Boyacá se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

**ARTÍCULO 86.- SUJETO PASIVO.** Es la persona natural, jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de "Clubes".

**ARTÍCULO 87.- BASE GRAVABLE.** La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

**ARTÍCULO 88.- TARIFA.** La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base determinada según el artículo anterior.

**ARTÍCULO 89.- COMPOSICION Y OPORTUNIDADES DE JUEGO.** Los clubes que funcionen en el municipio de Belén Boyacá se compondrán de cien socios cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida. El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.

**ARTÍCULO 90.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.** Pagar en la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente impuesto. Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores. Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización. Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a mas tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.



República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Concejo Municipal de Belén

731



**ARTICULO 91.-EMISIÓN.-** La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Acuerdo para el impuesto de rifas.

**ARTICULO 92.-PREMIO.-** El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante el Alcalde, con los documentos que este considere conveniente.

**ARTÍCULO 93.- GASTOS DEL JUEGO.** El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

**ARTÍCULO 94.- NUMEROS FAVORECIDOS.** Cuando un número haya sido premiado, y vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

**ARTÍCULO 95.- SOLICITUD DE LICENCIA.** Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaria de Hacienda Municipal de Belén Boyacá, con el cumplimiento de los siguientes requisitos. 1.- La dirección y nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos. 2.- Nombre e identificación del representante legal o propietario. 3.- Cantidad de las series a colocar. 4.Monto total de las series y valor de la cuota semanal. 5.- Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios. 6.- Formato de los clubes con sus especificaciones. 7.- Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Secretaria de Hacienda Municipal. 8.- Recibo de la Secretaria de Hacienda Municipal sobre el pago del valor total del Impuesto correspondiente.

**ARTICULO 96.-:** Las pólizas de los clubes deben ser presentadas a la Secretaria de Hacienda Municipal para su revisión y sellado.

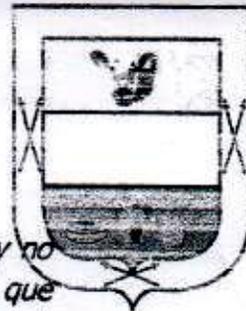
**ARTÍCULO 97.- EXPEDICION Y VIGENCIA DE LA LICENCIA.** El permiso lo expide la Secretaria de Hacienda Municipal y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

**ARTÍCULO 98.- FALTA DE PERMISO.** El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción de Belén Boyacá sin el permiso de la Secretaria de Hacienda Municipal, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.

**ARTÍCULO 99.- VIGILANCIA DEL SISTEMA.** Corresponde a la Secretaria de Hacienda Municipal practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantará un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.



República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Concejo Municipal de Belén



realiza pagos a deudas que aparecen en cuentas de orden, estos serán válidos y no serán susceptibles de compensación o devolución. La clasificación de cartera de que trata el artículo siguiente del presente Acuerdo, se efectuará respecto de registros de deuda que aparezcan en cuentas de balance. Los organismos competentes efectuarán el control respecto de los registros trasladados, verificando que estos se encuentran dentro de las previsiones, las directrices, planes y programas que haya adoptado la entidad.

**ARTÍCULO 465.- CLASIFICACION DE LA CARTERA MOROSA.** Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Belén, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, periodos gravables y antigüedad de la deuda.

**ARTÍCULO 466.- INTERVENCION EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO.** Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Belén, la administración tributaria podrá intervenir con las facultades, forma, y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario, en los procesos allí mencionados.

**ARTÍCULO 467.- DISPOSICIONES GENERALES.** El procedimiento Tributario se aplicará a todos los contribuyentes, salvo en los casos que determine la Ley.

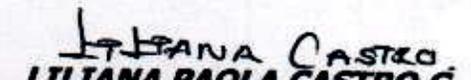
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo es susceptible a las modificaciones establecidas durante la vigencia por el Estatuto Tributario Nacional acorde con los parámetros Municipales.

**ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Belén Boyacá a los veinte nueve (29) días del mes de Noviembre del año 2013.

  
**ORLANDO GUERRERO MORANTES.**  
Presidente Concejo Municipal

  
**LILIANA PAOLA CASTRO G.**  
Secretaria Concejo Municipal

